

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036**

Fecha: 17/05/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|--------------------------------|--|--|--|------------|---------|
| 41001 2016 | 41 89001 00841 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | FREDY OLARTE SANCHEZ | Auto aprueba liquidación | 16/05/2022 | 07 1E |
| 41001 2016 | 41 89001 01224 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA PROFESIONALES COASMEDAS | CARLOS ORLANDO BARRERO MURILLO | Auto aprueba liquidación | 16/05/2022 | 0006 1E |
| 41001 2016 | 41 89001 01502 | Ejecutivo Singular | JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA | RAMON DARIO PERDOMO MURCIA y DOLLY JOHANA SIERRA MURCIA | Auto aprueba liquidación | 16/05/2022 | 005 1E |
| 41001 2016 | 41 89001 01580 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | RONALD DE JESUS MORENO GUTIERREZ | Auto termina proceso por Desistimiento Tacito | 16/05/2022 | 009 1E |
| 41001 2016 | 41 89001 02066 | Verbal Sumario | ELIBERTO TEJADA SUAZA | DERLY CORDOBA CELIS y GIOVER CORDOBA OLAYA | Auto aprueba liquidación de costas | 16/05/2022 | 10 1E |
| 41001 2016 | 41 89001 02066 | Verbal Sumario | ELIBERTO TEJADA SUAZA | DERLY CORDOBA CELIS y GIOVER CORDOBA OLAYA | Auto de Trámite AUTO ORDENA COMISIÓN PARA SECUESTRO | 16/05/2022 | 11 1E |
| 41001 2016 | 41 89001 02490 | Ejecutivo Singular | BANCOMPARTIR S.A. | JAVIER ANDRADE QUINTERO | Auto termina proceso por Desistimiento Tacito | 16/05/2022 | 07 1E |
| 41001 2017 | 41 89001 00008 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA UTRAHUILCA | ANGIE LORENA PERDOMO | Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA CURADORA AD LITEM | 16/05/2022 | 09 1E |
| 41001 2017 | 41 89001 01229 | Ejecutivo Con Garantía Real | CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. | LUIS FERNEY GALINDO BARRETO | Auto decreta levantar medida cautelar | 16/05/2022 | 033 1E |
| 41001 2019 | 41 89001 00293 | Ejecutivo Singular | FERNANDO CAPERA ORTEGÓN | LUZ ALEJANDRA CASTRO | Auto termina proceso por Desistimiento Tacito | 16/05/2022 | 17 1E |
| 41001 2019 | 41 89001 00340 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ | Auto aprueba liquidación Y ORDENA COMISIÓN SECUESTRO | 16/05/2022 | 16 1E |
| 41001 2019 | 41 89001 00362 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP | TOMAS PERDOMO | Auto termina proceso por Desistimiento Tacito | 16/05/2022 | 009 1E |
| 41001 2020 | 41 89001 00121 | Ejecutivo Mixto | SURINMUEBLES SAS | KATHERINE YAHAIRA SERRANO SANCHEZ | Auto decide recurso | 16/05/2022 | 036 1E |
| 41001 2021 | 41 89001 00096 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR | JHON SMITH PALENCIA MONTES | Auto termina proceso por Desistimiento Tacito | 16/05/2022 | 008 1E |
| 41001 2021 | 41 89001 00100 | Ejecutivo Singular | JHON ANDERSON MORALES VARGAS | MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO | Auto termina proceso por Desistimiento Tacito | 16/05/2022 | 0028 1E |
| 41001 2021 | 41 89001 00177 | Ejecutivo Singular | COMFAMILIAR DEL HUILA | MILEIDY MENDEZ MENDEZ | Auto termina proceso por Desistimiento Tacito | 16/05/2022 | 0008 1E |
| 41001 2021 | 41 89001 00290 | Ejecutivo Con Garantía Real | TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. | YOLANDA GUERRERO SUAZA | Auto Terminación Pago Cuotas en Mora | 16/05/2022 | 31 1E |
| 41001 2021 | 41 89001 00495 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO | Auto Terminación Pago Cuotas en Mora | 16/05/2022 | 009 1E |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|--------------------|--|-----------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 41 89001 2021 00547 | Ejecutivo Singular | GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS | WILLIAM LOZADA ARCHILA | Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO | 16/05/2022 | 005 | 1E |
| 41001 41 89001 2021 00556 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE | ANA LUCIA NARVAEZ DE CORTÉS | Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO | 16/05/2022 | 05 | 1E |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/05/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ VARGAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2016-00841-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: FREDY OLARTE SÁNCHEZ

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 17-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COASMEDAS**

DEMANDADO: **CARLOS ORLANDO BARRERO MURILLO**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01224-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la ACTUALIZACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 17-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01502-00

Demandante: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA

Demandados: RAMÓN DARIO PERDOMO MURCIA

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 17-05-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H), 16 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-1580 00

Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ – C.C. 36.149.871

Demandado: RONALD DE JESUS MORENO GUTIERREZ
C.C. 1.080.010.224

AUTO

Vista la Constancia Secretarial que antecede de fecha Mayo 12 de 2022 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

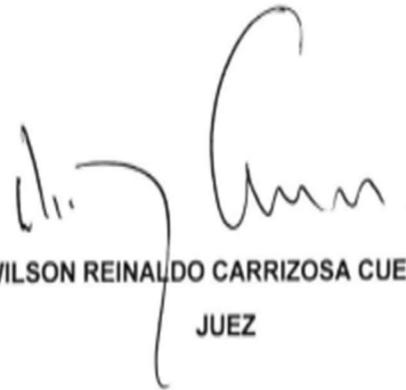
SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT.

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **19-04-22**. En cumplimiento del auto anterior y según lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|----------------------------|----------------------|
| Agencias en Derecho: | \$ 247.660,00 |
| Porte de notificación F47: | \$ 6.500,00 |
| Porte de notificación F81: | \$ 5.200,00 |
| TOTAL: | \$ 259.360,00 |

Son **\$ 259.360, 00** cargo de la parte **DEMANDADA**

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -

L.A

Radicación: **41-001-41-89-001-2016-02066-00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila 16 DE MAYO DE 2022

Proceso: Ejecutivo Singular
Dte: Eliberto Tejada Suaza (QPDE)
Cc. 4.908.388
Ddo: Derly Córdoba Celis y Giober Cordoba Olaya
C.c de Derly Cordoba 38.195.291
Rad: 41-001-40-3-005-2016-02066-00

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 numeral **1** del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su **APROBACION** por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JR

L.A

E.17-05-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H) 16 de mayo de 2022

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02066-00
DEMANDANTE: ELIBERTO TEJADA SUAZA (QEPD) – Sucesores
Procesales: DICILMER TEJADA CALDERON, JHON FELIPE TEJADA CALDERON, MAYOELIBERTO TEJADA CALDERON, CLARA INES TEJADA TAFUR y ANA MARCELA TEJADA CALDERON.
DEMANDADOS: DERLY CORDOBA CELIS y GIOVER CORDOBA OLAYA

AUTO

Mediante Sentencia de 03 de Noviembre de 2021 (archivo #4 expediente electrónico) el Despacho ordenó la restitución del bien inmueble identificado con nomenclatura urbana - **KRA 30 # 23AS-12 LOTE 35 MANZANA 20 CIUDADELA PUERTAS DEL SOL** de la ciudad de Neiva y con matrícula inmobiliaria # **200-176887**.

De lo anterior, la parte Demandada fue debidamente notificada sin que hasta la fecha haya hecho entrega del inmueble.

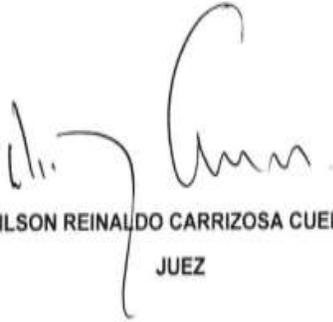
Teniendo en cuenta lo anterior y previa solicitud de la parte actora, el Despacho ordenará comisionar para llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble conforme el artículo 37 del C.G.P. y en consecuencia:

RESUELVE

Único: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA** para que realice la restitución de bien inmueble, ubicado en la **KRA 30 # 23AS-12 LOTE 35 MANZANA 20 CIUDADELA PUERTAS DEL SOL** de la ciudad de Neiva, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 308 del C.G.P. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

- Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT

E.16-05-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H), 16 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02490 00

Demandante: BANCOMPARTIR S.A. – Nit. 860.025.971-5

Demandado: JAVIER ANDRADE QUINTERO - C.C. 12.281.002

AUTO

Vista la Constancia Secretarial que antecede de fecha Mayo 9 de 2022 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

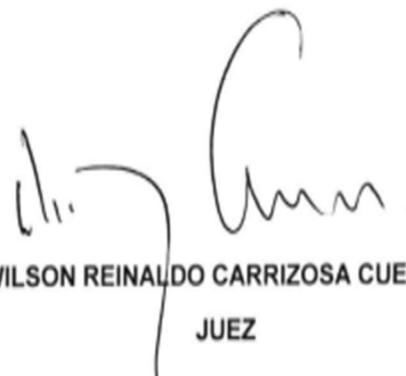
SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT.

E. 17-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2017-00008 00

Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9

Demandados: ANGGI LORENA PERDOMO GARCIA C.C. 1.075.256.676

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Observa el despacho memorial de la doctora MELISSA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ en calidad de curadora ad litem de la demandada **ANGIE LORENA PERDOMO**, mediante la cual da contestación de la demanda. Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

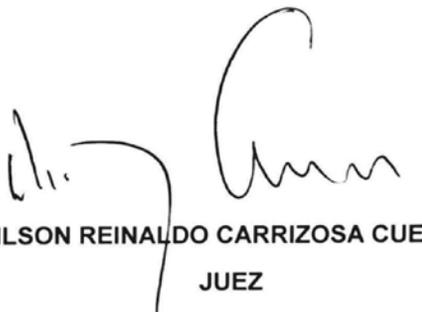
PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la curadora ad litem **MELISSA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta contestación de la demanda presentada, **ORDÉNESE** por la secretaria del juzgado procedase a la contabilización de términos a que haya lugar.

TERCERO: Una vez contabilizados los términos por secretaria, ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

CUARTO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de requerimiento y relevo del curador ad litem, de conformidad a los numerales que anteceden.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 17-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: **41 001 41 89 001 2017 01229 00**

Demandante: **chevyplan s.a**

Apoderado: **Wendy Carolina Castañeda**

Demandados: **Luis Ferney Galindo Barreto**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR", sustentado en acuerdo de dación de pago, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 17-05-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H), 16 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00293 00
Demandante: FERNANDO CAPERA ORTEGON – C.C. 12.133.449
Demandada: LUZ ALEJANDRA CASTRO CORTES - C.C. 65.766.326

AUTO

Vista la Constancia Secretarial que antecede de fecha Mayo 9 de 2022 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

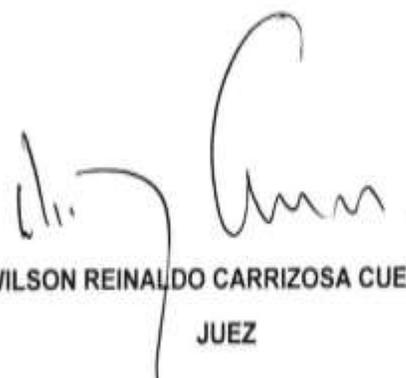
SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT.

E. 17-05-22



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 16 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00340-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT 891.1000.673-9

DEMANDADO: ERIBERTO ESCOBAR HERNÁNDEZ NIT 4.986.794

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Teniendo en cuenta solicitud de SECUESTRO elevada por la parte ejecutante y en advertencia de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, tomo nota de la medida de embargo de inmueble con matrícula # 435-73034, se procederá a comisionar para realizar su respectivo secuestro.

Ahora bien respecto de la solicitud de emitir sentencia, las partes son conocedoras que mediante autos de fecha 16 de marzo de 2021 y 10 de junio de 2021, se dispuso requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL a efectos del retorno de la prueba documental – TITULO VALOR-, objeto de la presente Litis; sobre el particular es de recodar que según lo dispuesto en el artículo 164 y 208 del CGP son claros en indicar que el fallo debe realizarse con las pruebas allegadas al proceso y su respectiva crítica y estudio, en consecuencia se torna necesario como se ha advertido con anterioridad el retorno de dicho material probatorio para emitir la sentencia que en derecho corresponde, sin que ello atienda a un capricho del despacho, puesto que se requiere salvaguardar las legalidades procesales a efectos de evitar nulidades. Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN - para llevar a cabo diligencia SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no **435-73034** ubicado en de propiedad de **ERIBERTO ESCOBAR HERNÁNDEZ NIT 4.986.794**, que actualmente se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H), 16 de mayo de 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00362 00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
Nit. 900.203.707-5

Demandado: TOMAS PERDOMO - C.C. 4.887.099
FERNANDO BARRERO LUGO – C.C. 12.102.410

AUTO

Vista la Constancia Secretarial que antecede de fecha Mayo 6 de 2022 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

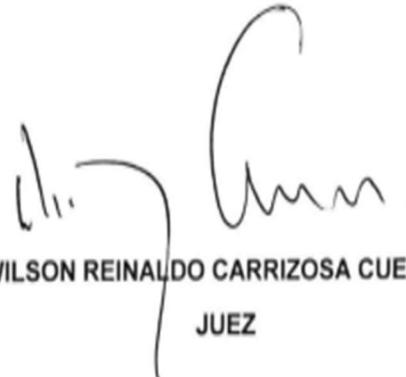
SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT.

E. 17-05-22

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 16 de mayo de 2022 _____

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020-00121-00**
Demandante : SURINMUEBLES S.A.S NIT 900.475.478-1
Demandados : KATHERINE YAHAIRA SERRANO SANCHEZ CC 1.077.859.569
OSCAR ARNULFO PATIÑO C.C. 1.075.238.981

ASUNTO: RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN

1.-ASUNTO:

La parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto calendarado 07 de febrero de 2022 (Fol. 0014), mediante el cual, se admitió el incidente de por una presunta indebida notificación de conformidad al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

2.- FUNDAMENTOS:

Indica el recurrente, que el incidente de nulidad no es procedente por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el art. 133 del CGP, por lo cual considera que se debe revocar el auto y en su lugar rechazar de plano la nulidad impetrada.

Así mismo, manifiesta que el demandado a través de apoderado dio contestación a la demanda, por lo cual no existe vulneración alguna de los derechos procesales.

3.- CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del CGP, contempla como medio de impugnación el recurso de reposición con los autos dictados por el juez, a fin de que se reforme o revoque.

Estudiados los argumentos presentados en el escrito de reposición, se observa que no le asiste razón al recurrente por cuanto revisado el incidente de nulidad presentado por la parte demandada a través de apoderado se pudo corroborar los presupuestos establecidos en el artículo 134 y 135 del CGP, por lo cual el Despacho procedió a admitir el incidente. Por lo anterior, no se repondrá el auto objeto de recurso

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 07 de febrero de 2022, mediante el cual, se ordenó el admitir el incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del incidente de nulidad a folio 0005 y 0006 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 17-05-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H), 16 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021-00096 00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Nit. 891.180.008-2
Demandado: JHON SMITH PALENCIA MONTES - C.C. 11.257.596

AUTO

Vista la Constancia Secretarial que antecede de fecha Mayo 9 de 2022 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

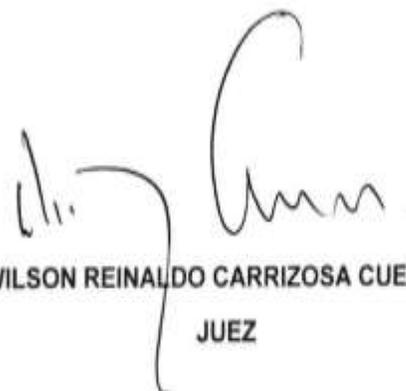
SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT.

E. 17-05-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H), 16 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021-00100 00

Demandante: JHON ANDERSON MORALES VARGAS
C.C. 1.075.236.848

Demandado: MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO
C.C.7.728.283

AUTO

Vista la Constancia Secretarial que antecede de fecha Mayo 9 de 2022 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT.

E. 17-05-22

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H), 16 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021-00177 00

**Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR HUILA – Nit. 891.180.008-2**

Demandado: MILEIDY MENDEZ MENDEZ - C.C. 1.079.389.356

AUTO

Vista la Constancia Secretarial que antecede de fecha Mayo 9 de 2022 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

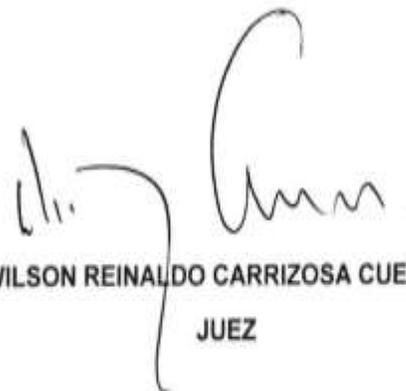
SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT.

E. 17-05-22



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA (HUILA)**

NEIVA, 16 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2021- 00290-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA GUERRERO SUAZA

La parte demandante, peticona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que se deje en constancia del retiro electrónico de los documentos base de ejecución a favor del demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA de acuerdo a que las obligaciones a cargo del demandado quedan vigentes.

En consideración a lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo con garantía real POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el proceso. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante, ya que las obligaciones de la parte demandada quedan vigentes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA (HUILA)**

NEIVA, 16 de mayo de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2021- 00495-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit 890903938-8
DEMANDADO: PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ AGUDELO C.C. 66.840.397
BEATRIZ AMPARO AGUDELO DE RODRÍGUEZ C.C. 24.946.368
ENRIQUE RODRÍGUEZ PINZÓN C.C. 10.058.857

La parte demandante, peticona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que se deje en constancia del retiro electrónico de los documentos base de ejecución a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A de acuerdo a que las obligaciones a cargo del demandado quedan vigentes.

En consideración a lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo singular POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante, ya que las obligaciones de la parte demandada quedan vigentes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 17-05-22



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA (HUILA)**

NEIVA, 16 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2021- 00547-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS
DEMANDADO: WILLIAN LOZADA ARCHILA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de demanda, elevada por la parte actora.

El artículo 92 del C.G.P. en su primer párrafo establece que, *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Así las cosas, en vista de que a la fecha no se encuentra notificada la demanda, se autorizará el retiro de la misma; sin embargo, advierte el juzgado que no se encuentran decretadas medidas cautelares, por lo que no se hace necesario ordenar su levantamiento.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 17-05-22



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA (HUILA)**

NEIVA, 16 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2021- 00556-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COONFIE

DEMANDADO: ANA LUCÍA NARVÁEZ DE CORTÉS

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de demanda, elevada por la parte actora.

El artículo 92 del C.G.P. en su primer párrafo establece que, *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Así las cosas, en vista de que a la fecha no se encuentra notificada la demanda, se autorizará el retiro de la misma; sin embargo, advierte el juzgado que se encuentran decretadas medidas cautelares, por lo que se hace necesario ordenar su levantamiento.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,**

RESUELVE

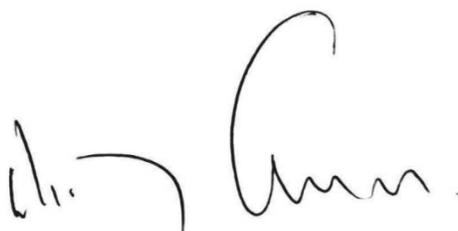
PRIMERO: AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 17-05-22